

cilitar los trueques de toda clase de productos. Debido a esas constantes comunicaciones, y a las efectuadas también entre los pueblos por otras vías, ha surgido un cúmulo de problemas a cuyo desenlace están vinculados el engrandecimiento o el desastre económicos de casi todos los países. Por lo tanto, en los tiempos presentes, el hombre civilizado necesita indiscutiblemente la instrucción, como que ella es el pan con que debe nutrirse el entendimiento humano. Desgraciadamente, la supina ignorancia es parásita de muchos cerebros, a pesar de la profusión de escuelas establecidas en el orbe entero.

No hago, en este artículo, un estudio de lo que ciertos autores denominan *proletariado intelectual*. Se habla con horror de una como clase obrera en la jerarquía de la inteligencia y con desdén de los *extraviados* intelectualmente. No se tiene en cuenta que estos últimos, hijos de una gran difusión de alta cultura, son elementos necesarios para preparar el progreso y para que la verdad irradie sobre la ignorancia y el error. Lo cierto es que con el mejoramiento de las condiciones económicas de un país se abona el terreno para una florecencia intelectual que será causa de bienestar y civilización.

Las necesidades están sometidas a leyes económicas que versan sobre la capacidad del hombre para satisfacerlas, la prelación y la limitación de las necesidades, la sustitución de unas a otras, etc. Una aplicación de la última ley citada son los cafés de temperancia como remedio contra el alcoholismo.

Las necesidades son como una segunda naturaleza en nosotros, un noble estímulo para el trabajo y la rueda motriz de toda la Economía Política.

El trabajo lenifica las torturas morales, contenta las necesidades humanas y es un incalculable manantial de progreso.

## DERECHO PENAL

*Ministerio Público.—Fiscalía del Juzgado 1º Superior.  
—Medellín, Febrero de 1918.*

Sr. Fiscal del H. Tribunal Superior.—E. S. D.

La ley impone a este Ministerio la obligación de rendir a Ud. un informe sobre los trabajos efectuados en el año. Al cumplimiento de este deber tiende el presente, por medio del cual manifiesto a esa Superioridad que la Fiscalía de mi cargo a rodado con la posible regularidad, y que el conjunto de sus labores es como sigue, contando desde el 20 de Enero de 1917 hasta el mismo día del mes de Diciembre del citado año:

Jurados de calificación, 62; id. de acusación 40, así:  
*Homicidios*.—Calificación, 38; acusación, 9; total,

47.

*Robos*.—Calificación, 3; acusación, 2; total, 5.

*Falsedades y estafa*.—Calificación, 3; acusación, 6; total, 9.

*Falsificación de monedas*.—Calificación, 3; acusación, 4; total, 7.

*Fuerzas y violencias contra las personas etc.*—Calificación, 9; acusación, 11; total, 20.

*Hurtos*.—Calificación, 3; acusación, 3; total 6.

*Raptos*.—Calificación, 1; acusación, 1; total 2.

*Exposición*.—Calificación, 0; acusación, 1; total, 1.

*Abusos de confianza*.—Calificación, 2; acusación, 3; total, 5.

*Totales*.—Calificación, 62; acusación, 40; total, 102.

Igual, 102 audiencias.

Vistas Fiscales, cuatrocientas.

En todos los Jurados de Calificación he presentado las actas de acusación que la ley me ordena.

He asistido a todas las visitas de Cárceles, a las diligencias de sorteos y a las audiencias.

He dirigido siete oficios a los Funcionarios de Instrucción para que se averigüe en hechos criminosos que han llegado a mi conocimiento.

He salido fuera de la ciudad, por días enteros, alguna vez por más de una semana, y a mi costa, con el objeto de dirigir convenientemente investigaciones difíciles, en asuntos demasiado graves e importantes.

Este breve recuento de mis labores anuales, da a mi espíritu una honda satisfacción, que si la exteriorizo no es por halagar mi vanidad, ni por atraer hacia mí los deseados méritos de que carezco, sino para honor de Antioquia, a cuyo servicio he jurado poner mis esfuerzos en el Ministerio Público de mi cargo.

¿Qué deberé decir en punto de reformas indispensables en la legislación penal que nos rige? No lo sé. Y no lo sé porque el desconcierto más profundo ha caído en mi ánimo como resultado del palmario desdén con que se mira por los legisladores la necesidad imperiosa de las reformas que desde hace ya mucho venimos solicitando en todos los tonos, y en cada oportunidad que se nos presenta.

Pero resulta que esta clase de trabajos ni siquiera ve oficialmente la luz pública, y quedan condenados a dormir el polvoso sueño de los viejos anaqueles.

Parece que nuestros legisladores se entregaran a trabajos de orden secundario, y se olvidasen de las necesidades de la justicia, el orden y el derecho.

Yo no sé, Sr. Fiscal, a qué estado de cosas llegaremos, si transitamos por más tiempo el camino que hasta ahora hemos venido recorriendo.

En el año de 1884 era el Dr. Rafael Uribe Uribe Fiscal del Estado de Antioquia, y hubo de renunciar a seguirlo siendo, porque un conjunto de males, que no eran otra cosa que deficiencias legislativas y erróneas interpretaciones de las leyes, por Funcionarios ineptos, lo privaban de los medios suficientes y necesarios «para combatir el alud de criminalidad que rodaba en el país». En la pieza donde manifestó los motivos de su resolución, decía: «Posteriormente me he convencido de que es débil todo esfuerzo para cumplir las miras del legislador, e irrealizable la general aspiración de reforma en la administración criminal de justicia, porque el Jurado, en su actual modo de ser legal y social, es para ello obstáculo insuperable. A que esto sea verdad,

conspiran por una parte los vicios de la ley, y por otra, las erróneas ideas que priman en los veredictos». Y continuaba luego: «... hay invencibles dificultades legales y sociales para llevar adelante el pensamiento salvador de reprimir los delitos y castigarlos;... aquí causan alegría los triunfos del crimen contra la justicia, o por lo menos pasan inadvertidos;... los resortes de la sanción moral están relajados profundamente y tomados del orín de la indiferencia», etc. etc.

Si estas palabras, llenas de amargo desconsuelo y de las más profundas decepciones, las vertía aquel eminente ciudadano hace ya 34 años, y en esta misma fracción de la República, por los males que entonces presenciaba, ¿cuáles vertería hoy si nos viese en Israel, de vuelta de la tierra de Canaán? ¿Con qué frases con qué actos demostraría su desaliento en presencia de la avalancha criminosa que nos estruja y nos aplasta, mientras los legisladores mastican a brocha gorda un conjunto de ripios con que alimentan su intemperancia legislativa, olvidándose de la vergonzosa impunidad en que se quedan la mayor parte de los delitos?

En los informes anuales de mis antecesores y en los míos propios, se encuentran las muchas reformas que hemos considerado de necesidad inaplazable introducir en la legislación penal del país, si queremos que en él sea una garantía el derecho de asociación. De todos esos trabajos no hay nada utilizado; todos ellos han sido perdidos, puede decirse; ninguna ley nueva se ha inspirado en ellos y ninguna reforma hemos obtenido. Se nos confía la defensa de una plaza cercada de enemigos, y en la ímproba labor comprendemos que es a ellos a quienes se les da, acaso involuntariamente, las armas.

A pesar de todo, con la constancia de la gota del proverbio, llenos de constancia seguimos haciéndonos sentir hasta que la roca sea calada. Voy a hablarle de dos reformas indispensables en la legislación penal. Una de ellas es la de la Ley 54 de 1913, en su artículo 4º.

La campaña iniciada en este asunto debe llegar a

término feliz, por más que hasta hoy se haya estrellado contra las labores de quienes, poco empapados en las necesidades que tan interesante reforma impone, la hayan hecho naufragar en el último Congreso que de ella se ocupó.

En el año de mil novecientos diez y siete se quiso elevar a presunción legal el hecho que hoy apenas constituye un indicio vehemente, el cual es de que si en poder de alguna persona de notoria mala conducta se encuentra un objeto robado o hurtado, y la tal persona no explica satisfactoriamente la procedencia de ese objeto, o sea el hallazgo en su poder, el hecho se tenga como presunción legal de que ella es autora del delito contra la propiedad de que se trate. Volver a la disposición de la ley antigua, y considerar el hecho mencionado como suficiente prueba para aplicar el castigo del caso, fué la sola tendencia del legislador, y ello dio motivos a sensibleros espantos. Pero no hay necesidad de que se eleve hasta allá, y para que se obtenga el triunfo de la justicia es suficiente que se derogue la disposición citada, porque los hechos que en ella se comprenden, encerrados en uno sólo, constituyen en esencia tres, que bastarían a producir el efecto deseado, ya que formarían plena prueba, suficiente para condenar.

He dicho que acaso no se hayan empapado los legisladores en la necesidad de esa reforma inaplazable, porque no tienen ellos por qué conocer los casos desastrosos que la práctica presenta. A ese fin, haré la breve relación siquiera de dos de ellos, de ocurrencia diaria: Un rico y honorabilísimo comerciante de esta ciudad, recibió en depósito unas telas que le habían sido robadas por el hombre en cuyo poder se encontraron, y que era un ladrón sobradamente conocido. El sindicado no dio, ni dar podía, una explicación justa del modo como tales mercaderías habían venido a su poder, etc. A causa de estas deficiencias legislativas, el sindicado fue absuelto del cargo, y el comerciante depositario de lo robado, como que era verdadero dueño, tuvo que devolver al ladrón el producto de su pillaje. Otro: de la Curia Arzobispal se hurtó una suma de dinero (diez mil pesos p. m.) uno de nuestros más conocidos y afamados *rateros*. La cantidad sus-

traída le fue quitada poco después por la policía. Se comprobó que el sindicado era un *pobre diablo* que de ninguna manera lícita podía tener una suma de esa consideración. En su perjuicio aparecían tres cosas: que era un ladrón reconocido como de conducta notoriamente mala; que en su poder se halló la cantidad perdida; que no pudo dar explicación satisfactoria del modo como adquiriera ese dinero; y además que había estado en el sitio del delito, momentos antes de él. De estos hechos, los tres principales están unidos legalmente en un solo indicio, y el otro no era tal, por sí mismo y aisladamente. De suerte que no hubo más que absolverlo, y luego reclamar el dinero de manos del depositario—verdadero dueño de él—y entregárselo a quien por medio de un delito lo había adquirido, y por medio de la LEY lo conservaba con tanta *justicia* como si lo hubiese hallado en el más duro trabajo. (Risum teneatis).

Como ejemplos de esta naturaleza se repiten todos los días, en más de media docena de veces, yo podría citarle a Ud. mil un casos analogos. Vergüenza e indignación producen estas cosas, y sobre todo desconfianza en la rectitud de la administración de justicia que consagra, por obligación, bochornosas injusticias.

Entre nosotros se queda sin sanción la mayor parte de los delitos contra la propiedad; se comprobó con datos estadísticos que en los negocios de esta índole, que tramita la Policía, el NOVENTA por ciento queda sepultado con autos de sobreseimiento por falta de prueba. (¿Incompetencia del personal?) Del diez por ciento restante, se puede asegurar que en número reducidísimo apenas, se llega hasta la definitiva condenación. Esto parece una leyenda. Casi queda en peligro la verdad de la aserción. Hablo de los delitos denunciados y de aquellos que llegan al conocimiento de la autoridad, porque de los que no llegan a investigarse por medio de sumarios, se podría hacer un número muy considerable. Esto obedece a la profunda y justificada desconfianza que existe entre las gentes ofendidas con los delitos contra la propiedad, de que llegue a hacerseles justicia. Se pierde v. g., un objeto que no vale mucho dinero; se sabe que el autor del delito es Fulano de Tal; se conoce el sitio donde podría segura-

mente hallarse el objeto perdido, y en fin, se sabe cuanto fuese deseable saber en tales casos; pero se tiene entre las gentes la seguridad de que a pesar de todo la ley favorece al sindicado, el cual ha de quedarse al fin con el objeto, producto del delito, porque legalmente ha de salir justificado.

Este desarreglo social ha dado empuje a la avalancha de ladrones y *rateros* que asuela la ciudad de Medellín, y las demás del Departamento. De allí resulta el gravísimo mal de que muchos individuos cobijados por la absoluta impunidad, hayan hecho del delito una lucrativa profesión, y la única. De allí el que con toda llaneza manifiesten que viven del robo; «Yo soy ratero», dicen a quien les interroga sobre su profesión u oficio, con una verdadera orgullosa satisfacción. A la Cárcel no le temen; ellos saben cómo aquí se ha sentado la doctrina de que para que se les pueda negar la excarcelación por notoria mala conducta, según la Ley 83 de 1915, se necesitan sentencias condenatorias que la demuestren y que sean posteriores a esa Ley. Como lo que impera en esta clase de cuestiones es la perfecta impunidad, resulta una brillante paradoja, que consiste en que los confesos profesionales rateros, tienen que aparecer como de buena conducta, y obtienen la excarcelación. (Detened la risa—Risum teneatis) A esto se agrega que en Medellín hay individuos que por tener una propiedad raíz, se dedican a ser fiadores de Cárcel, y de oficina en oficina rueda la tal propiedad solventando fianzas y más fianzas. Total: una situación que ya se hace perfectamente insoportable por los ciudadanos, lo que se manifiesta por la absoluta desconfianza en la acción de la Justicia, en tal grado, que a los que somos sus servidores nos causa vergüenza conocer ciertos asuntos y enterarnos de muchos fallos ejecutados «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».

Grande es el número de personas que al darse cuenta de que les han hecho un robo, se callan la boca y se resignan a perder lo ya sustraído únicamente, y no el tiempo que se les quita sin provecho en declaraciones, reconocimientos, etc., etc.

Me ha tocado ver el caso de un hombre que, culpablemente, le ha dado muerte a otro que era un la-

drón; pero su castigo se hace imposible porque los Jurados que saben cómo andan aquí las cosas en ese particular, dicen que si los ciudadanos no se hacen justicia por sí mismos, no pueden esperarla de otras personas, y que la única defensa que queda contra los ladrones, es la de acabar con ellos de cualquier medio que sea. Fallos de esa naturaleza obtienen la general aprobación. «El que mata a un ladrón, me decía un Jurado, limpia la sociedad y nos priva de un enemigo; luego más bien merece premio». Yo, francamente, nada repliqué....

De suerte que es necesario dar garantías a los hombres de bien, y precaverlos contra el pillaje que los aruina. Y ello no podrá hacerse de otra manera sino dando a los encargados de administrar justicia, armas suficientes para lograr la eficacia del castigo, y contener el gran desborde de criminalidad.

---

Reforma de capital importancia es la que requiere la legislación actual para que abarque a las tribus indígenas de la República, porque ellas no están sometidas a legislación alguna en materia penal. Los males que de allí han tomado nacimiento son tan graves y tan palmarios, que es inútil hacer su recuento. Básteme decir que entre ellas se mata, se roba, se suceden los crímenes más abominables, y ninguna sanción cae sobre sus autores.

Si esas tribus estuviesen en la ignorancia de estas deficiencias legislativas, el mal no sería tan grave: pero ocurre que los indígenas cometen toda clase de atropellos contra las propiedades y contra las personas, en el conocimiento perfecto y ya divulgado, de que ninguna ley puede sancionar sus actos, ya que los Jueces y Tribunales de la República no tienen jurisdicción sobre ellos, lo cual fue declarado públicamente hace más de cinco años. Y en todo ese interregno, nadie se ha preocupado de llenar el vacío.

No hace mucho tiempo que un indígena le dio muerte a uno de sus compañeros, asesinándolo despiadadamente. Se adelantó el sumario respectivo, que terminó por ser archivado, y el indígena manifestó delante del Funcionario de Instrucción estas palabras:

«Libre no puede castigar indio que mate». Ese hombre era de la misma tribu a la cual pertenecía el célebre Feliciano Balarín, que por un homicidio estuvo aquí preso muchos días y que luego fue puesto en libertad, por falta de jurisdicción para juzgarlo.

Actualmente cursa en mi mesa un sumario instruido a petición de una indígena de Dabeiba a quien le asesinaron un niño de pocos años, porque lloraba mucho. ¿Qué podemos hacer? Absolutamente nada.

Es evidente que la legislación para ellos no puede ser igual a la existente para el resto de los habitantes del país. Las razones son obvias, y haría una ofensa a quien haya de ver ese trabajo, si entrara en la labor de exponerlas.

Reitero la petición que en otros informes he hecho de reformas penales, así como las que han indicado mis antecesores.

Hálitos de desconcierto soplan sobre mí cuando recuerdo la manera fría como se miran estas labores que se me obligan a presentar, para que ellas aumenten el sinnúmero de receptáculos del polvo centenario que ha de cubrirlas. Mas yo se esperar, y espero. Espero en el advenimiento de mejores días, llenos de sol. Espero en que los gemidos de la recta justicia al fin hallarán un eco suave en los corazones generosos que la Patria sabe engendrar. Y espero el día en que el látigo del tiempo caiga inmisericorde sobre los mercaderes del templo, para que la justicia abandone los hapos descoloridos con que hoy cubre sus carnes enfermas, y se vista con la púrpura de la sangre libre.

Sr. Fiscal.

AGUSTÍN JARAMILLO ARANGO

## FRAGMENTO

de lo que dijo el Dr. Alejandro Botero U. a los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas el 1.º de este mes al inaugurarse ésta.

Entre las desventajas de la profesión no es la menor la inquina o el desvío con que siempre la han visto las gentes, aun hombres sabios o de letras que debieran conocerla bien y ser con ella justos.

Desde remotos tiempos tildaban ya a los abogados de charlatanes, enredadores, farsantes y codiciosos perjudiciales de la sociedad, o algo peor, hombres como Erasmo, Juvenal, Lucrecio y otros; así como después Rabelais, Racine, Montaigne, Montesquieu, Voiture, Beaumarchais, y muchos más. Y poco menos hizo el amable Fenelón, en quien había cierto agridulce que aun Bossuet le puso miedo en su corazón regio y ecuánime.

Lo cierto es que los abogados han sido siempre vistos más o menos como el Vizconde de Cormenin, quien los definió así: «El abogado, decía él, es un hombre amable de encantadoras maneras, que doma un corcel fogoso, que peina bien sus mostachos, que usa buen fuego y buenas compañías y que juega a las cartas». Lo cual, como se ve, no es serio; es de una frivolidad o un gracejo que no merece sino la sonrisa del desdén.

Y si ésto han hecho sabios y letrados, ¿Qué no el vulgo de intonsos moralizadores, que creen hacer los virtuosos criticando a aquellos a quienes envidian, más que de buena fe o con razón, censuran. Los muerden eso sí,—como a los médicos,—sin perjuicio, de acudir a estos, gimoteando, al primer retortijón que sienten; pues, asimismo con los abogados: a la primera cuita que les cae, esos criticastros van a ellos, con zalemas, a implorar su asistencia y sus cuidados, sin perjuicio también de serles luego ingratos, ya veréis hasta qué punto.

Y a impulsar tales prejuicios contra los abogados, no poco han contribuido las claudicaciones de algunos de sus colegas veleidosos, como Grocio y Duaren quienes dijeron: El primero, «que entre los abogados no se cosechaban sino el odio de los contrarios y la ingrati-